DECRETO No.
LXVII/RFLYC/0844/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** al artículo 126 bis, párrafo tercero, la fracción XIII, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 126 bis.

...

...

...

I. a XII. ...

XIII. Si fuere cometido mediante el uso de ácido o sustancia corrosiva.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 29, fracción XXI; y 32, fracción XV; y se **ADICIONAN** a los artículos 29, la fracción XXII; y 32, la fracción XVI, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

I. a XX. ...

XXI. **Establecer mecanismos, en el ámbito de su competencia, que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento sexual en contra de las mujeres. Para lo cual podrá celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas.**

XXII. Las demás previstas en el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 32. ...

I. a XIV. ...

XV. **Elaborar y aplicar protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.**

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 13, fracción LVI, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LV. ...

LVI. Generar, sostener y evaluar políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o "*bullying*", **y el hostigamiento o acoso sexual,** en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales

relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.

LVII. y LVIII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLYC/0844/2024 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO